

go, retencion y represalia contra la referida propiedad en caso de guerra con las Potencias de las quales sean súbditos. Tendráse entendido en el Consejo, y expedirá la Real Cédula correspondiente para su cumplimiento. En Aranjuez á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cinco. Al Gobernador interino del Consejo.º Publicado en él este mi Real Decreto en veinte y siete de este mes, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais lo dispuesto en dicho mi Real Decreto, y en su consecuencia le guardéis y hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna; ántes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis los órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cinco. =YO EL REY.= Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =Don Miguel de Mehinueta.= Don Manuel del Pozo.= Don Domingo Fernandez de Campomanes.= Don Josef Navarro.= Don Antonio Ignacio de Cortavarria.= Registrada, Don Josef Alegre.= Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.= Es copia de su original, de que certifico. = Don Bartolomé Muñoz.